



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN

(2 0 5)

2 1 NOV 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTECITO" RNSC 027-09 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

b

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTECITO" RNSC 027-09 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 152 del 23 de agosto de 2010, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTECITO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-40945, con una extensión superficial de (3.65 Ha), ubicado en la vereda Sogamoso, del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, elevada por la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.366.209, en calidad de propietaria del referido predio.

Que el referido acto administrativo se notificó personalmente al señor **FELIPE ANDRES VELASCO SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.061, quien fue debidamente autorizado por la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.366.209, en calidad de propietaria del referido predio, el 09 de septiembre de 2010, surtiendo firmeza el 17 de septiembre de 2010, toda vez que no se presentaron recursos.

En cumplimiento del Artículo Quinto de la citada resolución, se remitieron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ y a la Alcaldía Municipal de Sogamoso.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2372 de 2010, posteriormente compilado en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la inscripción de la Reserva Natural MONTECITO, en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP (<https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/204>) el cual consolida las áreas protegidas tanto públicas como privadas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia.

II. DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "MONTECITO"

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20224600130272 del 30/09/2022, la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.366.209, actual titular del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-40945, remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, oficio debidamente diligenciado y firmado donde solicitaba a este despacho la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTECITO", en los siguientes términos:

Juanita Arango Osorio
CL 12 10-48. Of. 108-A | Sogamoso
* juanita.arango.osorio@gmail.com

Sogamoso, 30.9.2022

Señores
PARQUES NACIONALES
Oficina RNSC y RUNAP
Bogotá

Ref.- Cancelación registro - RNSC "Montecito" (Sogamoso - Res. 0152 de 2010)

Cordial saludo,

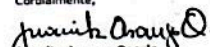
Mediante este oficio, comedidamente solicito cancelación del registro otorgado a la RNSC "Montecito", en referencia.

Con ello, ruego el favor se me pueda emitir constancia o certificación donde conste el tiempo durante el cual se mantuvo dicho registro, con los detalles básicos del mismo (folio de matrícula, área, resolución de Parques Nacionales).

Anhelo en posterior oportunidad poder ingresar este predio nuevamente al RUNAP, por lo pronto debemos redefinir su manejo en procura de mejorar sus condiciones ecológicas a futuro, y esto implica un aprovechamiento actual que obliga la cancelación solicitada.

Muchas gracias por haber sostenido dicho registro todos estos años, para mi familia y para mí fue siempre un motivo de orgullo ser parte del RUNAP.

Cordialmente,


Juanita Arango Osorio
cc. 46366209

Anexo: Copia Res. 0152 de 2010, Parques Nacionales

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTECITO" RNSC 027-09 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de la solicitante, se consultó y verificó dicha información en la Ventanilla Única de Registro (VUR), el día 2 de noviembre de 2022. En el marco de dicho análisis, se corroboró que la solicitante de la cancelación del registro de la RNSC MONTECITO, es la actual titular del derecho real de dominio del predio registrado.

Ahora bien, como parte de las labores del seguimiento a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, un funcionario del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, realizó visita técnica de seguimiento al predio registrado mediante Resolución No. 152 del 23 de agosto de 2010 "MONTECITO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-40945, ubicado en la vereda Sogamoso, del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, producto de la cual emitió Concepto Técnico No. 20222300001746 del 03-11-2022, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

III. DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO A LA RNSC MONTECITO

1. UBICACIÓN

El predio "MONTECITO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-40945 y cédula catastral No. 15759000200000003179400000000, que conforma el expediente RNSC "MONTECITO" se encuentra ubicado en el Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá.

2. CONSIDERACIONES

2.1 SOBRE UBICACIÓN.

Durante la visita técnica al predio "MONTECITO" identificado con FMI 095-40945, el recorrido fue guiado por los propietarios del predio, donde se visitó una zona que coincide con la información cartográfica suministrada. No obstante, se completó la visita conforme a los linderos señalados por el propietario.

De acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, se evidenció que al comparar los puntos tomados durante la visita técnica de campo con la información cartográfica obtenida del expediente, y con el polígono de catastro para el predio con FMI 095-40945 y Código Catastral 15759000200000003179400000000 se traslapó parcialmente con esta última fuente de información quedando un polígono final resultante (Figura 1).

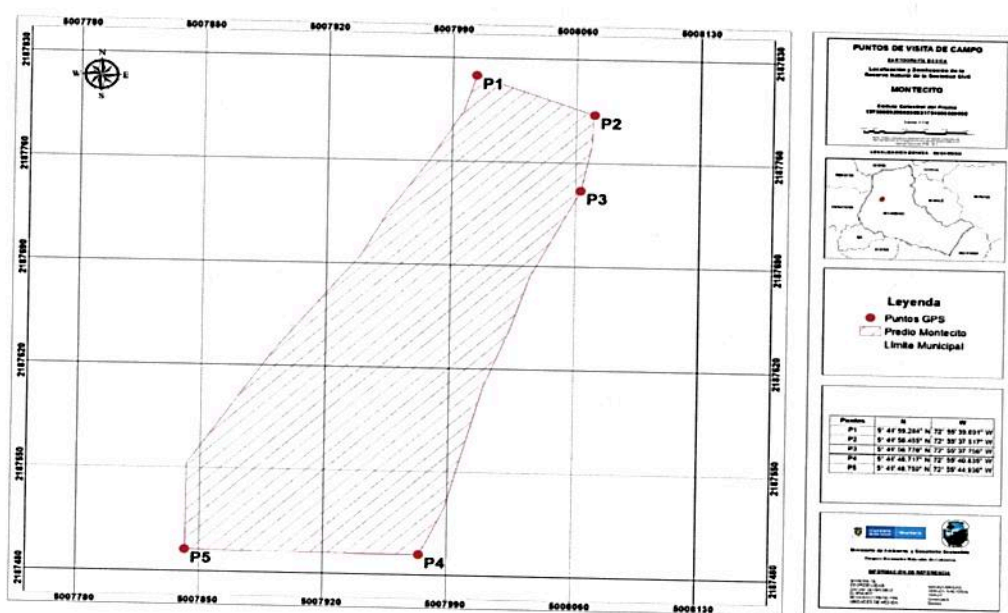


Figura 1. Localización del predio "MONTECITO" con Código Catastral No. 15759000200000003179400000000 según capa IGAC. Puntos GPS de color rojo. Fuente: visita técnica PNNC 29 de septiembre de 2022 y revisión con equipo cartográfico GTEA

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTECITO" RNSC 027-09 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En esas circunstancias, este concepto técnico se enfocará en relacionar las verificaciones de presencia de muestra de ecosistema, los usos y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo al interior del predio y la zonificación propuesta por el solicitante del registro para el predio "MONTECITO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-40945, únicamente en el área que se traslapa con catastro y el polígono propuesto, teniendo en cuenta que es la información cartográfica oficial disponible para el predio.

2.2 SOBRE VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN EL PREDIO OBJETO DE REGISTRO.

La definición de reserva natural de la sociedad civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona lo siguiente:

"... ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denomínase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo..." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Ahora bien y de acuerdo con lo observado en campo para el área del polígono resultante, se evidenció que no contiene una muestra de ecosistema natural, dado que se encontró una composición de árboles de eucaliptos, pino ciprés y otras especies exóticas en gran cantidad por todo el predio, además, el propietario manifestó que sobre esta zona siempre se han tenido estos cultivos, los cuales van a ser objeto de explotación industrial de recursos maderables. (figuras 2 y 3).



Figura 2. Presencia de árboles de eucalipto en la parte coincidente del predio "MONTECITO". Fuente: visita técnica PNNC 29 de septiembre de 2022.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTECITO" RNSC 027-09 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

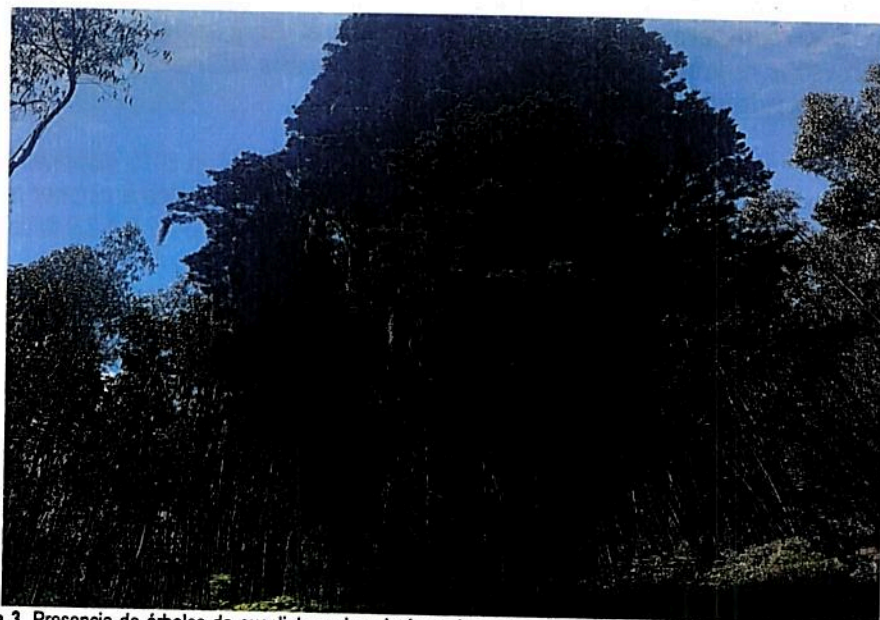


Figura 3. Presencia de árboles de eucalipto y pino ciprés en la parte coincidente del predio "MONTECITO". Fuente: visita técnica PNNC 29 de septiembre de 2022.

Por tanto, la porción del predio recorrido y coincidente con el polígono catastral del predio "MONTECITO" y el polígono suministrado por el usuario no cumple con los requisitos mínimos exigidos para continuar con el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1, dado que no contiene una muestra de ecosistema natural.

De acuerdo con lo anterior, y en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"ARTICULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. **Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.** (Negrilla y subrayado fuera del texto)
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial". (Negrillas fuera del texto original).

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC MONTECITO** y con la información obtenida durante la visita técnica, **NO ES VIABLE** continuar con el registro como reserva natural de la sociedad civil del predio denominado "MONTECITO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-40945, ubicado en el municipio de Sogamoso, en el departamento de Boyacá.

IV. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTECITO" RNSC 027-09 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia", y a su vez el artículo 2.2.2.1.2.9 ibidem, establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.9. Registro de reservas naturales de la sociedad civil. Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del Sinap, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del Sinap.

El registro de estas áreas protegidas se adelantará de conformidad con lo previsto en este decreto o la norma que la modifique, derogue o sustituya". (Subrayado fuera del texto original).

Lo anterior en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17 ibidem, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
- 4. Como consecuencia de una decisión judicial".*

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

V. CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta que la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.366.209, es la actual titular del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-40945, el cual fue registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTECITO" mediante Resolución No. 152 del 23 de agosto de 2010, se confirma que le asiste su derecho a solicitar de manera autónoma y voluntaria, la cancelación del registro de la referida Reserva Natural de la Sociedad Civil, ante esta Autoridad Ambiental.

En ese orden de ideas esta autoridad procederá a conceder la petición elevada por la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.366.209, actual titular del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-40945, en el sentido de cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTECITO", otorgado mediante Resolución No. 152 del 23 de agosto de 2010.

Ahora bien, para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTECITO", se deben tener en cuenta los objetivos de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.1 del decreto 1076 de 2015, el

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTECITO" RNSC 027-09 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

cual cita:

"(...) Reserva Natural de la Sociedad Civil: Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de los parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural: Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición, dinámica y funciones ecológicas características al mismo".

Por lo tanto, las reservas registradas de la sociedad civil deben cumplir una serie de requisitos legales, que para el caso *sub examine* no se cumplen, toda vez que, el informe de seguimiento de la visita técnica realizada por esta autoridad ambiental determinó que el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-40945, no reúne las condiciones definidas por el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015, frente a la existencia de muestra de ecosistema natural.

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Como se indicó anteriormente, el numeral 1º del artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, otorga la facultad al titular de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, de solicitar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, **cancelar voluntariamente dicho registro.**

Así mismo el numeral 2º del artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, estipuló que la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, puede proceder **"Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger."**

Así las cosas, y teniendo en cuenta la solicitud de cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTECITO", presentada por la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.366.209, titular del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-40945, esta Subdirección procederá a dar aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTECITO", registrada mediante Resolución No. 152 del 23 de agosto de 2010, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-40945.

Que en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2º de la Ley 1437 de 2011 -, el cual reza en su inciso tercero: *"... Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código"*, se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha

¹ Decreto 1076 de 2015. **Artículo 2.2.2.1.17.2.Objetivo:** *Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil tendrán como objetivo el manejo integrado bajo criterios de sustentabilidad que garantice la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permita la generación de bienes y servicios ambientales".*

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTECITO" RNSC 027-09 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, esta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **"MONTECITO"**, otorgado a favor de la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.366.209, como titular de la misma.

Así las cosas, el artículo 122 de la formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **"MONTECITO"**.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"MONTECITO"**, otorgado mediante Resolución No. 152 del 23 de agosto de 2010, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-40945, con una extensión superficial de **(3.65 ha)**, ubicado en la vereda Sogamoso, del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, solicitado por la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.366.209, titular del derecho real de dominio del predio en mención, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido de la presente Resolución a la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.366.209, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente No. RNSC 027-09 MONTECITO, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **JUANITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.366.209, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil MONTECITO en el Registro Único de Áreas Protegidas - RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ y a la Alcaldía Municipal de Sogamoso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTECITO" RNSC 027-09 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Catalina Sanchez Hidrobo- Abogada GTEA SGM
Concepto Técnico: José Agustín López Chaparro -Biólogo GTEA SGM
Aprobó: Guillermo Santos Ceballos- Coordinador GTEA SGM*

Expediente: RNSC 027-09 MONTECITO

